

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.063 de 1968.*

En el recurso contencioso-administrativo número 10.063/1968, promovido por don Manuel de Grandá y Villar contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de febrero de 1968 y 17 de mayo del mismo año, que le denegaron el cómputo, a efectos de trienios, del tiempo servido como Ingeniero auxiliar de la Dirección de la Junta de Obras del Puerto de Alicante antes de su ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel de Grandá y Villar contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 21 de febrero de 1968 y 17 de mayo del mismo año, que le denegaron el cómputo, a efectos de trienios, del tiempo servido como Ingeniero auxiliar de la Dirección de la Junta de Obras del Puerto de Alicante antes de su ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, resoluciones que, por aparecer ajustadas a derecho, declaramos válidas y subsistentes, sin hacer pronunciamiento sobre imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.874 de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.874/1964, promovido por el Ayuntamiento de Camariñas contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 3 de julio de 1963 y 8 de julio de 1964, referentes a convocatorias de concursos públicos para la explotación de lonjas de pescado de Juntas de Obras y Servicios y Comisiones Administrativas de Puertos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Baldomero Isorna Casal, en nombre y representación del Ayuntamiento de Camariñas, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de julio de 1963 y la resolución del propio Ministerio de 8 de julio de 1964, que en trámite de alzada confirmó las convocatorias de concursos públicos para la explotación de lonjas de pescado, declaramos que ambas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.192 de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.192 de 1968, promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 26

de septiembre de 1967 aprobatoria de la elevación de las nuevas tarifas de agua del Canal Imperial de Aragón; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de enero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Zaragoza contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado por el propio actor contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 26 de septiembre de 1967 que fue confirmada por el Consejo de Ministros el 10 de noviembre del mismo año, aprobatoria del presupuesto de ingresos como consecuencia de la elevación de las tarifas de agua del Canal Imperial de Aragón, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.211 de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.211 de 1968, promovido por doña Felicidad Muñoz de Laborde contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de enero de 1968 referente a denuncia formulada por ejecución de obras en el cauce del Barranco Sagardillo, en Los Corrales (Huesca), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de enero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso contencioso-administrativo número 8.211 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Basilio Leiva Ausín, en nombre y representación de doña Felicidad Muñoz de Laborde, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de enero de 1968, por la que se impuso la sanción de 500 pesetas a la recurrente al estimar la denuncia formulada por doña Dolores Díaz Prada y la adhesión a ella de los señores Parada e hijos, al propio tiempo que se la requería para que en el plazo de quince días proceda a la demolición del azud construido en el Barranco de Sagardillo sin autorización, se encuentra ajustada a derecho, por lo que es procedente la absolución de la Administración; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.781 de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.781/1969 promovido por don Alfonso Fernández de Tejada y Ramírez de Arellano contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de diciembre de 1968 sobre daños en la finca «Soto Blanco» por maniobra de compuertas del embalse Palmaces, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de enero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso del mismo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Jesús Juan Vila Fernández, en nombre y representación de don Alfonso Fernández de Tejada y Ramírez de Arellano, declaramos que tanto la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de diciembre de 1968, confirmatoria en trámite de alzada del acuerdo de la Comisaría de Aguas del Tajo de 21 de septiembre de 1967, como la Orden del mismo Departamento ministerial de 7 de abril de 1969, resolutoria del recurso de re-

posición, se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvimos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.626 de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.626/1968, promovido por don Manuel Jiménez Vallejo contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1968 sobre derecho de tanteo en servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de enero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Jiménez Vallejo contra la resolución del Subsecretario de Obras Públicas, obrando por delegación del Ministro del Ramo de 30 de septiembre de 1968, que conociendo en alzada desestimó el recurso formulado contra el acuerdo de la Dirección de Transportes Terrestres de 7 de febrero del mismo año, por el que se concedía el derecho de tanteo en primer lugar a la Entidad «Transportes Alsina Graells del Sur, S. A.», y en segundo lugar al peticionario y hoy recurrente, confirmando la resolución recurrida, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a Derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.150 de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.150 de 1968, promovido por don Juan de la Calle González contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 15 de marzo de 1968 sobre traslado de tapia de una finca propiedad del recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de enero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad y estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan de la Calle González contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de marzo de 1968 que en alzada desestimó la pretensión del actor para que el traslado de la tapia de su finca se hiciera conforme a lo convenido, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos totalmente y en su lugar declaramos que la Administración está obligada a trasladar la pared objeto de este recurso, desde sus cimientos, sin prescindir de las piedras gruesas que la constituyan, dejándola en las mismas condiciones de seguridad y resistencia que antes del traslado tenía, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y llevarla a efecto; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.225 de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.225/1968, promovido por don José Mallol García contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 1 de febrero de 1969, sobre sanción impuesta al recurrente por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don José Mallol García contra la Administración impugnando la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 1 de febrero de 1969, por la que se resuelve desestimando el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de 29 de febrero de 1968, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a Derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1970.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de regulación del canal del Viar (Sevilla).*

Este Ministerio, con fecha de hoy ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras de regulación del canal del Viar (Sevilla), a «Corsán, Empresa Constructora, S. A.», en la cantidad de 11.601.754 pesetas, que representa el coeficiente 0,8687000400 respecto al presupuesto de contrata de 13.355.305 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., Rafael López Arabuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras de Valladolid por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «Ensanche y mejora del firme de la CN-VI, entre los puntos kilométricos 136.864 al 161.434. Tramo límite de provincia de Avila a Tordesillas (Valladolid)». Término municipal de Medina del Campo.*

Por estar incluido el proyecto de las obras más arriba citadas en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20 apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora que en la misma se expresan comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal más arriba citado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, significándose que hasta dicho día los interesados podrán formular por escrito a esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

A dicho acto concurrirán el representante de la Administración acompañado de un Perito, así como el Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue, debiendo asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, aportando documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ser acompañados de un Perito y Notario si así lo desean, con gastos a su costa.

Valladolid, 18 de marzo de 1970.—El Ingeniero Jefe regional, 1.711-E.